

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informando que COLPENSIONES allegó contestación a la demanda, como se observa a folios 52 al 58 del plenario; así mismo la parte demandante allega sustitución de poder (fl. 71) dentro del proceso ordinario laboral No. 110013105002**20190000200**. De otro lado y dada la emergencia sanitaria por el Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos mediante los Acuerdos PCSJA20-111517, 11518, 11519, 11521, 11526, 11527, 11528, 11529, 11532, 11546, 11549, 11556 y 11567, por lo que entre los días 16 de marzo y 30 de junio de 2020, no corrieron términos, sin embargo, los mismos fueron reanudados mediante el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 a partir del 01 de julio del año que avanza. Sírvasse proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T.-S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T.- S.S., se reconoce personería adjetiva al Doctor OMAR ANDRÉS VITERI DUARTE, como Apoderado principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder conferido visible a folio 59, quien a su vez sustituye el poder a él conferido a la Doctora GIOMAR ANDREA SIERRA CRISTANCHO, conforme al poder de sustitución visible a folio 60, en consecuencia este Despacho le reconoce personería adjetiva a la mencionada profesional del derecho como apoderada sustituta de la demandada.

De igual manera satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T.-S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T.- S.S., se reconoce personería adjetiva a la Doctora CATHERINE ELIANA NAVARRETE LANDINEZ, como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido visible a folio 71

Ahora bien y teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, fue notificada personalmente del auto admisorio de la demanda de fecha 31 de enero de 2019, tal como se evidencia en el acta visible a folio 50 y dentro del término establecido en la Ley dio contestación a la demanda folios 52 a 57 del expediente, razón por la cual, se dispone TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la demandada, por cuanto el escrito reúne los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. - S.S. y citará a las partes a la audiencia de que trata los artículos 77 y 80 del C.P.T. - S.S., modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007.

Ahora bien, satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. - S.S. y el artículo 74 del C.G.P., se reconoce personería adjetiva a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA como apoderada principal de la parte demandada Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, en los términos y para los fines de poder otorgado a través de escritura pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019 (fls. 67 y 69). De igual manera se reconoce personería jurídica a la Dra. KAREN SILVANA MENDIVELSO CUELLAR, identificada con C.C. No. 1.010.201.041 y T.P. No. 267784 del C.S.J., como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder conferido visible (fl. 66), dando aplicación al artículo 76 del C.G.P., al cual acudimos por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. - S.S., toda vez que dentro del plenario no se allegó renuncia por parte del Dr. OMAR ANDRÉS VITERI DUARTE quien fungía como apoderado de Colpensiones.

De otro lado y teniendo en cuenta que el Juzgado, se encuentra en periodo de “trabajo en casa” con ocasión al estado de emergencia de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud, como una emergencia de salud pública de impacto mundial y dando aplicación al Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio del 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual levantó la suspensión de términos judiciales, adoptada mediante el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, por tanto, debe adelantarse el trámite del proceso de manera virtual, para lo cual previamente se dará cumplimiento al protocolo de

programación de audiencias establecido por el Juzgado, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Finalmente, y atendiendo que mediante aviso de notificación de folio 51vto, se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado -ANDJE, sin que dentro del término concedido en auto admisorio adjunto, se haya pronunciado frente a su interés de intervenir en este proceso, en los términos del artículo 610 del C.G.P., se dispondrá continuar con el presente trámite.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE a la Doctora **CATHERINE ELIANA NAVARRETE LANDINEZ** identificada con C.C. No. 1.098.715.670 y T.P. No. 271.968 del C.S.J. como apoderada judicial sustituta de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido; Así mismo **TÉNGASE** a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con C.C. No. 65.701.747 y T.P. No. 123148 del C.S.J. como apoderada principal de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES (fl. 160-162), y a la Doctora **KAREN SILVANA MENDIVELSO CUELLAR**, identificada con C.C. No. 1.010.201.041 y T.P. No. 267784 del C.S.J., como apoderada judicial sustituta de la demandada COLPENSIONES, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SEÑÁLESE la hora de las **11:00** de la **mañana** del día **24 de noviembre de 2020**, para que, tenga lugar la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem, en donde se **PRACTICARAN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARA EL DEBATE**

PROBATORIO, SE ESCUCHARAN LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN y de ser posible **PROFERIR SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

CUARTO: CITAR al demandante **LUIS HUMBERTO LAMILLA SANTANA** y a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a través de sus apoderados judiciales, para la celebración de la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y la S.S., modificado por los artículo 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007. Comuníquese a las partes a los correos suministrados por las mismas así:

Demandante **LUIS HUMBERTO LAMILLA SANTANA** a través de su apoderada judicial al correo electrónico: juridico@najharabogados.com, y número telefónico **314 2772891**

Apoderada Judicial: Dra. **CATHERINE ELIANA NAVARRETE LANDINEZ** al correo electrónico: juridico@najharabogados.com, y número telefónico **(1) 3343975**

Apoderada Judicial **COLPENSIONES**: Dra **CLAUDIA LILIANA VELA** con correo electrónico: calnafabogados.sas@gmail.com y número telefónico **(1) 4911101**

QUINTO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica que la audiencia se celebrará de manera virtual, ingresando al siguiente link: [Unirse a reunión de Microsoft Teams](#) dando (**control + clic para seguir vinculo**) y presentándose media hora antes de la realización de la audiencia; así mismo, darán estricto cumplimiento de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

En caso de presentarse dificultad para ingresar a la Sala Virtual, por favor informar a los siguientes correos: dbuitraa@cendoj.ramajudicial.gov.co, o al correo prestreg@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: ENVÍESE el vínculo del expediente digital, con un día de anticipación a los apoderados, para lo cual las partes deberán suministrar la información a los correos electrónicos:

dmoralem@cendoj.ramajudicial.gov.co y rgrajalb@cendoj.ramajudicial.gov.co, teniendo cuenta el horario de atención al público es de **lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.**, indicando el número de radicado del proceso y la fecha de la audiencia a fin de facilitar la búsqueda.

SÉPTIMO: CONSÚLTESE el protocolo de audiencias virtuales establecido por el Juzgado, en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36363504/36369001/INST+RUCTIVO+Y+PROTOCOLO+2020.pdf/4caaa2c2-578f-4833-a6d7-4de1cefe721f>

OCTAVO: CONSÚLTESE el **video** del protocolo de audiencia virtual establecido por el Juzgado, en el siguiente link: </documents/36363504/36369001/VID-20200618-WA0056.mp4/9c4fce05-6acb-42b5-b1b1-2f87911a5b3d>

NOVENO: CONTINUAR con el trámite del proceso, atendiendo que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado - ANDJE, fue notificada, sin que haya manifestado su interés de intervenir dentro de este proceso.

DECIMO: TENER por no reformada la demanda.

ONCE: NOTIFÍQUESE el presente auto en el estado electrónico del Juzgado y a los correos electrónicos suministrados por las partes.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena

validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cf6c270b0701cc8adb556f37173ec2826f99306dc4eb3aeb62fe5d2a094
d3478**

Documento generado en 16/10/2020 10:13:03 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>